# CONTRATO DE OBRA

CONTRATO SIMAPAME/037-2021 PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL **ING. JESUS ABEL DEL REAL VALDEZ** , EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA LA EMPRESA REPRESENTADA POR EL **ING. OTONIEL ACOSTA LANDA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA EMPRESA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES.

I. "EL CONTRATANTE" DECLARA

A. Que "El Contratante" tiene su domicilio en la Calle Mariano Matamoros # 33, Colonia Centro, en Monte Escobedo, Zacatecas, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

B. Que el representante General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Monte Escobedo, el Ing. Jesús Abel Del Real Valdez tiene las facultades para realizar contratos y cualquier contrato.

II. DECLARA "LA EMPRESA".

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Martínez López # 40, Colonia Centro, municipio de Monte Escobedo en el Estado de Zacatecas, con CP. 99400. Con RFC de .

## CLÁUSULAS

PRIMERA." LA EMPRESA " se obliga a prestar a "EL CONTRATANTE", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en: **REHABILITACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE EN CALLE PARROQUIA. COL. CENTRO, MONTE ESCOBEDO, ZAC.**

SEGUNDA." LA EMPRESA " se obliga a desarrollar el servicio que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole el tiempo que sea acordado.

TERCERA: EL Monto del contrato es de **$ 80, 365.28** (Ochenta mil trescientos sesenta y cinco pesos 28/100) incluye IVA.

CUARTA. El presente contrato estará vigente del día 16 del mes de Noviembre del 2021, al día 16 del mes de Diciembre de 2021.

QUINTA. "LA EMPRESA" NO RECIBIRA anticipo del total contratado, y los demás pagos se harán por medio de estimaciones, las cuales deberá aprobar el supervisor por parte del "CONTRATANTE".

SEXTA.- La forma de pago será por transferencia electrónica a la cuenta que "LA EMPRESA" designe esto después de presentar por parte de "LA EMPRESA", la estimación revisada así como el CFDI (en formato PDF y XML) que ampare la cantidad que se presenta en la estimación.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Zacatecas, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados, de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación, en el supuesto de que serían diferentes técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporaran en las siguientes estimaciones.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones por parte de "EL CONTRATANTE", está a solicitud de "LA EMPRESA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el estado de Zacatecas, pagara gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código fiscal del estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularan sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA EMPRESA", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conformé a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

No se considerara pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

SEPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y su Reglamento Vigente, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. "EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales

cuando a su juicio existieran trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "LA EMPRESA" comunicara a "EL CONTRATANTE" que dicha circunstancia, con objeto de que está dentro de un plazo que no exceda de los siguientes (cinco días) calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique que estos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "EL CONTRATANTE" esta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de (cinco días) lo cual se realizara mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su reglamento, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "EL CONTRATANTE". una vez formulada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los (cinco días) naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente de existir de [illegible] entre las partes o bien en el supuesto de que "el contratista" no acuda a las instalaciones de "EL CONTRATANTE" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo comunicando su resultado a "el contratista" dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales es para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo "el contratista" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición de "LA EMPRESA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitara el reintegro de los importantes resultantes, y en forma simultánea, se levantará el acta administrativo que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

OCTAVA.- "LA EMPRESA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como su superintendente de construcción, el cual deberá estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionados con los trabajos, aun las de carácter personal así como contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrán ejercer en cualquier tiempo.

NOVENA. - RELACIONES LABORALES. - "LA EMPRESA", como patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA EMPRESA " conviene por lo mismo, en responder en todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE en relación con los trabajos del Contrato. Debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL CONTRATANTE", a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "LA EMPRESA" la reintegrara a "EL CONTRATANTE" en el igual termino.

DECIMA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO. - "EL CONTRATANTE" O "LA EMPRESA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, para la cual hará la comunicación al COMITÉ DIRECTIVO CORRESPONDIENTE.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMO PRIMERA. – RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. – "EL CONTRATANTE" O "LA EMPRESA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, su Reglamento Vigente [illegible] más disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento [illegible] de las obligaciones de "LA EMPRESA" que se estipula en el presente Contra[illegible] a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA EMPRESA" en caso de [illegible]mplimiento por parte de EL CONTRATANTE dan pauta a la recisión del mismo sin respo[illegible]ad para este, además de que se le apliquen las penas convencionales, conforme [illegible] establecido por este Contrato, y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMO SEGUNDA. -Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este Contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado y, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DECIMO TERCERA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. - Los precios unitarios que se aplican en este contrato, contenidos en el presupuesto anexo, corresponden a los propuestos por "LA EMPRESA" en la adjudicación de obra directa.

DECIMO CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales DE LA CIUDAD DE ZACATECAS.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN 3 COPIAS ORIGINALES, A LOS 16 DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"EL CONTRATANTE "

ING. JESUS ABEL DEL REAL VALDEZ
(DIRECTOR SIMAPAME)

"LA EMPRESA "

ING. OTONIEL ACOSTA LANDA
(REPRESENTANTE LEGAL)